FECHA	Septiembre 2026
PROYECTO DE INVERSIÓN	7951 - Mejoramiento de la gestión pública y administrativa del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en Bogotá D.C.
META DEL PROYECTO DE INVERSIÓN O FUNCIONAMIENTO	Realizar el, 100, %, de las acciones para el mejoramiento de la capacidad de gestión pública del sector ambiente
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Subdirección de Gestión Corporativa – Proceso Administrativo – Componente Ambiental

1. ANALISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. Antecedentes y Necesidad

La Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *(…) "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación" (…)*, para cumplir con el mandato constitucional, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. promueve que las entidades distritales se fortalezcan en términos de capacidad de gestión, generando respuestas oportunas, eficientes, eficaces y confiables a la comunidad; de modo que se garantice el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos", las cuales se materializan a través de proyectos.

La Constitución Política de Colombia declara en el artículo 79: *(…) "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". De esta forma la Ley reglamenta el cuidado y protección del Medio ambiente y dentro de la normatividad adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y creó unas contravenciones en relación con el maltrato animal. La Ley 84 de 1989 señala en su artículo1° que: "(…) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".*

Ahora bien, con el fin de cumplir con el mandato constitucional, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. promueve que las entidades distritales se fortalezcan en términos de capacidad de gestión, generando respuestas oportunas, eficientes, eficaces y confiables a la comunidad; de modo que se garantice el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo: "Bogotá Camina Segura" 2024-2027".

El precitado Plan de Desarrollo, planteó su Programa 16, *"Bogotá protege todas las formas de vida"* en donde se trabajará por convertir a Bogotá en la ciudad amiga de todos los animales, tanto domésticos, como silvestres y sin antrópicas, materializando el enfoque de bienestar animal mediante una oferta de servicios de atención médico-veterinaria para los más vulnerables, de esterilización de perros y gatos como una medida ética de control poblacional y amplificando la capacidad de respuesta para salvar a los que son víctimas de maltrato y abandono.

De conformidad con el Decreto 546 de 2016, por medio del cual se creó el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio, adscrito al sector ambiente, con la misión de elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación

y seguimiento de los planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

No obstante, el Decreto 546 de 2016 fue derogado expresamente por el Decreto 646 de 2025, el cual actualizó y consolidó el marco normativo del Instituto. En virtud de esta nueva disposición, el Instituto mantiene su naturaleza jurídica y continúa teniendo como misión brindar la atención integral a la fauna, la participación y educación ciudadana, y la investigación y gestión del conocimiento en protección y bienestar animal. Adicionalmente, conforme al artículo 51 del Decreto 646 de 2025, tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

Del mismo modo, el Acuerdo 532 del 2013 *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital"* establece en su artículo 4° que *"La Secretaría de Ambiente será la encargada de formular, implementar, desarrollar, coordinar, vigilar y evaluar la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, hacer la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para todos los efectos, sin perjuicio de las competencias institucionales previamente asignadas para atender otros temas relacionados con la fauna"*.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal es la Entidad encargada de la atención y cuidado de los animales a nivel Distrital, es el primer ente con esta naturaleza en el País y Latinoamérica, y su misionalidad está dirigida a buscar el bienestar de los animales, como seres sintientes, con base en lo dispuesto por la Ley 1774 del 6 de enero de 2016, que en el Parágrafo del Artículo 2°, modificatorio del Artículo 655 del Código Civil, estipula "*Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales."* Cursiva fuera de texto.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal es la entidad encargada de la atención y cuidado de los animales a nivel Distrital, es el primer ente de esta naturaleza en el país y Latinoamérica, y su misionalidad está dirigida a buscar el bienestar de los animales, como seres sintientes, con base en lo dispuesto en la Ley 1774 de 2016 *"por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"*, la cual establece

en el Artículo 1° que: *"Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial"*.

De igual manera, el Artículo 7 señala: *"(…)Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66de la Ley 99 de 1993(…)".*

Así mismo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 52 del Decreto 646 de 2016 son funciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal las siguientes: "Artículo 52. - Funciones. Para el

cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, cumplirá las siguientes funciones *(…): 2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento. (…)"*

Con el fin de dar cumplimento a sus funciones y su misión, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, cuenta con los siguientes inmuebles:

1. Un inmueble ubicado en la carrera 10 No 26-51 residencias Tequendama torre sur piso 8 localidad de Santafé, de la ciudad de Bogotá, D.C., a título de arrendatario con la empresa Moderline, sede que posee una infraestructura inmobiliaria y bienes muebles para una prestación efectiva del servicio tanto para la comunidad objeto del servicio que presta la entidad, como para el correcto desempeño de sus funciones y el bienestar de sus colaboradores y personal vinculado, por lo que se requiere de protección las 24 horas del día.

2. Un inmueble ubicado en Carrera 12 no 23 79, piso 2, localidad de Santafé, de la ciudad de Bogotá, D.C. el cual funge como el archivo central de la Entidad, a título de arrendatario con la empresa Moderline, sede que posee una infraestructura inmobiliaria y bienes muebles para resguardar la gestión documental del Instituto, por lo que se requiere de protección las 24 horas del día.

3. Un inmueble ubicado en la Carrera 106 A # 66 A – 06 (Localidad Engativá), de la ciudad de Bogotá, D.C., a título de autorización de uso por parte del DADEP (Resolución No. 029 del 12de febrero de 2018), sede operativa denominada Unidad de Cuidado Animal, que posee una infraestructura inmobiliaria y bienes muebles para una prestación efectiva del servicio, entre los cuales se encuentran elementos propios de oficina, equipos médicos veterinarios, medicinas veterinarias, alimento para animales, así como animales pertenecientes a la fauna doméstica de la ciudad de Bogotá, D.C.

4. Un inmueble ubicado en la Calle 54A # 14 - 65 localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C., otorgado al Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal -IDPYBA- mediante contrato de comodato suscrito con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, sede que posee una infraestructura inmobiliaria y bienes muebles para una prestación efectiva del servicio tanto para la comunidad objeto del servicio que presta la entidad, como para el correcto desempeño de sus funciones y el bienestar de sus colaboradores y personal vinculado, por lo que se requiere de protección las 24 horas del día.

5. Un inmueble ubicado en la Cra. 18C Bis A # 80 A Sur (Localidad Ciudad Bolívar), de la ciudad de Bogotá, otorgado al Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal -IDPYBA- mediante contrato de comodato suscrito con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, sede que posee una infraestructura inmobiliaria y bienes muebles para una prestación efectiva del servicio tanto para la comunidad objeto del servicio que presta la entidad, como para el correcto desempeño de sus funciones y el bienestar de sus colaboradores y personal vinculado, por lo que se requiere de protección las 24 horas del día.

Estas sedes pueden ser modificadas por parte del Instituto, así como también se pueden incluir aquellas sedes o equipamientos que llegare a recibir el Instituto y se encuentre bajo su custodia y cuidado de conformidad a la necesidad y a la pertinencia de estas, el contratista deberá garantizar el suministro del servicio.

Para la Subdirección de Gestión Corporativa en cumplimiento de la función establecidas en el numeral 4 del artículo 7 del Acuerdo 003 de 2017 "*Coordinar la ejecución del Plan de Gestión Ambiental conforme con la normatividad vigente*", requiere aplicar a los lineamientos institucionales establecidos en documento PA03-MN03 Manual de Limpieza y Desinfección de Areas del Instituto.

Así mismo debe dar cumplimiento normativo a la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, " Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones" que tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos, acciones de procesamiento, preparación y almacenamiento de alimentos que se desarrollan en las diferentes cocinas de las sedes de la Entidad.

En el Capítulo VI Articulo 26 de la resolución mencionada, se determina: "Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expenda alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; éste debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:"

- **a.** Programa de limpieza y desinfección
- **b.** Programa de gestión de residuos
- **c.** Programa de abastecimiento de agua potable, del cual el fin es garantizar la calidad y uso eficiente del agua potable, mediante limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento y toma de muestras de agua a fin de evitar afectación en la salud de NNAJ, funcionarios y contratistas y reducción de impactos ambientales al recurso hídrico.
- **d.** Programa de control de plagas, la misión es prevenir y controlar la aparición de plagas de insectos en las sedes del instituto, mediante establecimiento de controles y aplicación de plaguicidas y funguicidas con el fin de evitar afectación en la salud de NNAJ, funcionarios y contratistas.

Bajo estas circunstancias de cumplimiento normativo ambiental y sanitario, en especial del Manual de Limpieza y Desinfección de Areas existente en el Instituto, se hace necesario la contratación de los servicios de fumigación, control de plagas y limpieza de tanques de almacenamiento de agua potable, para así garantizar la continuidad de la atención prestada, bajo los parámetros legales establecidos por la autoridad de salud, quien además determina las empresas autorizadas para prestar los servicios, estos servicios prestados tendrán la finalidad principal de lograr un mecanismo de verificación y control para garantizar la calidad alimentaria y prevenir la existencia de enfermedades producidas por alimentos – ETA´S, mejorar la calidad alimentaria y calidad del agua y promover el bienestar y la salud de felinos, caninos y animales de granja atendidos en la Entidad.

Por lo expuesto, se requiere contratar los servicios de fumigación, control de plagas y limpieza de tanques de almacenamiento de agua potable.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, dentro de la línea **7951-8-BS-26-14**

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y LAVADOS DE TANQUES DE AGUA POTABLE EN LAS SEDES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL – IDPYBA.

2.1.1. Alcance del Objeto.

El presente proceso de contratación comprende la ejecución integral del servicio de saneamiento ambiental, estructurado en seis componentes operativos articulados para las sedes bajo responsabilidad del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA (Unidad de Cuidado Animal Engativá, Limonar y el Club Animalista de Chapinero).

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas del servicio se encuentran definidas en el **Anexo 1. Anexo Técnico**, **Anexo 2. Fichas Técnicas.**

2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO-SEGMENTO	CÓDIGO-FAMILIA	CÓDIGO-CLASE	NOMBRE-PRODUCTO
72000000	72100000	72102100	Control de Plagas
76000000	76110000	76111500	Servicio de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficina
76000000	76120000	76121600	Disposición de desechos Peligrosos
46000000	46180000	46182400	Equipo de limpieza de seguridad y materiales de descontaminación

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

En este caso y en atención a la naturaleza de las obligaciones que se describen a continuación, se celebrará un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

2.5 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, ejecutando los servicios según lo dispuesto en los estudios previos, el pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Desarrollar los servicios establecidos en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.
3. Cumplir con el objeto del contrato dentro del tiempo estimado para el desarrollo de los servicios.

4. Garantizar la calidad del servicio de manera que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia.
5. Avisar oportunamente al Instituto de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
6. Entregar al Instituto la cantidad de servicios descritos con las características definidas en los aspectos técnicos y de sanidad que se requieren.
7. Atender las observaciones del supervisor.
8. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente.
9. Aportar certificación escrita para el sistema automático de pagos (SAP) en la cual conste el nombre del titular de la cuenta a cuyo favor se deben realizar los pagos, quien debe coincidir con el beneficiario del pago; el nombre del banco; sucursal y número de cuenta.
10. El ejecutor debe presentar un informe mensual de los servicios prestados, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el cual se debe anexar a la cuenta de cobro y/o factura.
11. Presentar las cuentas de cobro o facturas a que hay lugar, de acuerdo con lo pactado y sujetándose a las fechas de corte establecidas por el Instituto.
12. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
13. Las demás obligaciones de esencia y la naturaleza relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

2.6 CLÁUSULAS AMBIENTALES

1. El proponente deberá remitir certificación de vinculación con un gestor de residuos peligrosos y de aparatos eléctricos y electrónicos debidamente autorizado y/o licenciado por la autoridad ambiental, anexando a esta certificación, la licencia ambiental vigente de almacenamiento, manejo y disposición de este tipo de residuos. Esta certificación no debe ser mayor a 30 días calendario

2. El proponente deberá remitir copia del Registro Único Ambiental cuando genere más de 10 Kg/ mes y copia de reporte en el aplicativo del IDEAM con fecha al 31 de marzo del 2025. Si el proponente no genera esta cantidad, emitir una certificación firmada por el representante legal en la cual manifieste que su media móvil de generación de residuos peligrosos es inferior a los 10 Kg/mes.

   Nota: El cumplimiento del requerimiento ambiental debe ser garantizado por parte de la supervisión y/o apoyo a la supervisión del contrato, según las fechas programadas para la prestación del servicio.

2.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se compromete con el IDPYBA a cumplir no solo con las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, sino también a:

1. Designar una persona que ejerza como coordinador general, quien estará encargada de organizar, programar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades contratadas; así como de

coordinar la correcta facturación de los servicios, la presentación de informes y, en general, actuar como enlace permanente entre el contratista y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, o el supervisor y/o apoyo a la supervisión que se designe. La designación de dicho coordinador no generará un costo adicional para el IDPYBA. El contratista deberá informar al supervisor cualquier cambio en la persona designada durante la ejecución del contrato.

2. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato el concepto sanitario favorable expedido por la Dirección Territorial de Salud, correspondiente a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la sede de la empresa contratista.
3. Realizar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, las visitas de diagnóstico a las sedes del IDPYBA que permitan identificar las condiciones sanitarias y ambientales existentes y elaborar los respectivos Planes de Manejo Integrado de Plagas (MIP).
4. Presentar al supervisor y/o apoyo a la supervisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de las visitas de diagnóstico, los Planes de Manejo Integrado de Plagas (MIP) correspondientes a las sedes del IDPYBA, de conformidad con las condiciones identificadas y las especificaciones establecidas en el anexo técnico.
5. Ejecutar las actividades objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, las normas técnicas y sanitarias nacionales y distritales aplicables y las instrucciones impartidas por el supervisor. Cuando se evidencie una deficiente ejecución del servicio, el contratista deberá, a su costa, realizar las actividades de corrección, reposición, cambio de producto o refuerzo que sean necesarias, sin generar costos adicionales para el IDPYBA. Los servicios que no cumplan con las condiciones o características exigidas deberán ser reforzados o corregidos dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud realizada por el supervisor.
6. Entregar al supervisor y/o apoyo a la supervisión las fichas técnicas y hojas de seguridad de los productos e insumos que serán utilizados en la ejecución de las actividades, e informar, en cada servicio, el producto o sustancia a aplicar, su fecha de vencimiento y las medidas de seguridad, precauciones y cuidados que deberán observarse durante y después de los procedimientos de fumigación, control de roedores y lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, de conformidad con los protocolos establecidos por el contratista y la normativa aplicable.
7. Contar con certificado de competencias o formación para la actividad de fumigación y manipulación de sustancias peligrosas, de todo el personal que desarrolle el objeto del contrato, así como asegurar el uso de elementos de protección personal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.6.24. del decreto 1072 de 2015.
8. Suministrar, transportar y disponer de todos los elementos, equipos, herramientas, maquinaria, insumos y demás recursos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, incluyendo, cuando se requiera, motobombas, escaleras, andamios, líneas de vida y demás elementos de trabajo en alturas o de protección. El contratista será responsable por su adecuada utilización, conservación, mantenimiento y reparación durante la ejecución del contrato.
9. Coordinar con el supervisor del contrato el plan de trabajo y cronograma mensual de ejecución, en el cual se establezcan las actividades, fechas y demás acciones necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones, actividades y productos previstos y definidos en el contrato y en el anexo técnico.
10. Realizar la Instalación, verificación y mantenimiento de las cajas cebadoras y/o trampas de impacto para roedores haciendo énfasis en puntos críticos y que no afecten a los felinos, caninos y/o animales de granja, además deberá entregar el mapa de ubicación de cebos, las cajas deben

de contener demarcación del producto colocado, nombre, fecha de la instalación y las medidas de prevención con la señalización correspondiente a peligro de sustancia peligrosa.

11. Realizar la recolección, manejo y disposición final de los roedores capturados mediante jaulas de captura, cajas cebadoras y/o trampas de impacto, de conformidad con la normativa sanitaria y ambiental aplicable y los protocolos establecidos.

12. Realizar el control periódico de vectores en los caniles, bodegas, zonas administrativas y zonas externas de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico.

13. Realizar las actividades de lavado y desinfección del tanque de almacenamiento de agua potable y remitir al IDPYBA los respectivos certificados y soportes solicitados por la autoridad Sanitaria.

14. Suministrar e instalar angeos metálicos en acero inoxidable AISI 304 en los cárcamos de desagüe señalados por la supervisión, garantizando su adecuado ajuste, funcionamiento y hermeticidad.

15. Instalar exclusivamente sistemas pasivos y no cruentos (púas no lesivas y redes HDPE) para la exclusión de palomas, acatando las instrucciones de la Subdirección de Cuidado a la Fauna del IDPYBA.

16. Realizar las actividades de lavado y desinfección de las cajas de inspección de aguas residuales, de conformidad con las especificaciones técnicas, protocolos de seguridad y demás condiciones establecidas en el anexo técnico.

17. Elaborar los certificados de prestación de servicios de fumigación, desratización, lavado de tanques, lavado de cajas de inspección, in que contenga registro fotográfico, las observaciones encontradas, especificando que servicio se prestó, día, hora, lugar, insumos químicos utilizados, anexando el concepto sanitario de la empresa

18. Cumplir integralmente con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad en el anexo técnico, el cual hace parte fundamental del proceso contractual.

19. Presentar el reporte mensual detallado de los servicios prestados de fumigación, desratización, lavado de tanques y otros, así como los soportes de cumplimiento de las obligaciones legales a los correos electrónicos del supervisor y/o apoyo a la supervisión para la conciliación de la facturación y tramite de pago de los mismos.

20. El contratista será responsable de gestionar el transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen por la ejecución de las actividades del presente contrato de conformidad al Decreto 1076 de 2015.

21. El contratista deberá entregar los certificados de aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos y de aparatos eléctricos y electrónicos, que se generen por la ejecución de las actividades del presente contrato de conformidad al Decreto 1076 de 2015.

2.8 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado, quien será el responsable de autorizar la realización de los exámenes una vez sea hecha la valoración por el médico veterinario del operador al canino u al felino, igualmente deberá presentar un informe de supervisión mensual.

2. Verificar a través del supervisor del contrato la correcta ejecución del objeto contratado.

3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema do seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

5. Suministrar oportunamente información, que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para celebrar el contrato que se desprende del proceso de selección que se adelanta, corresponde a:

1. Licitación Pública (Articulo 30 Ley 80 de 1993; Numeral 1 Articulo 2 Ley 1150 de 2007): ____

2. Selección Abreviada (numeral 2 Artículo 2 Ley 1150 de 2007):
- **a.** Adquisición o suministro de bienes con características uniformes. ____
- **b.** Menor cuantía (hasta 280 SMLMV). ____
- **c.** Prestación de servicio de salud _____
- **d.** Declaratoria de desierta de la licitación _____
- **e.** Productos de origen o destinación agropecuarios_____
- **f.** Actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y de las SEM_____
- **g.** Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión ____
- **h.** Contratación de bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional____

3. Concurso de méritos (numeral 3 Articulo 2 Ley 1150 de 2007)
- **a.** Abierto _____
- **b.** Con precalificación_____
- **c.** Escogencia de intermediarios de seguros_____

4. Contratación Directa (numeral 4 Articulo 2 Ley 1150 de 2007):
- **a.** Urgencia manifiesta _____
- **b.** Contratos interadministrativos _____
- **c.** Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas _____
- **d.** Inexistencia de pluralidad de oferentes ____
- **e.** Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. _____
- **f.** Prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión _____

5. Mínima cuantía (Articulo 94 Ley 1474 de 2011) __X___

6. Convenios de Asociación (Decreto 92 de 2017 y Artículo 96 de la ley 489 de 1998) ____

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal utilizará para adelantar el presente proceso de contratación, la selección de Mínima Cuantía en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, de conformidad con lo establecido en el literal 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, Colombia Compra Eficiente tendrá como primer criterio de evaluación el menor precio, en aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en especial, el contenido del numeral 4. "La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".

3.1 APLICACIÓN DECRETO DISTRITAL 643 DE 2025

En consideración a los lineamientos impartidos en el artículo 29 del Decreto 643 de 2025 relacionado con las ***"MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL"*** se ha definido para la presente contratación que es posible la aplicación del artículo en mención dadas las características específicas del contrato a celebrar.

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 º de junio de 2021	A partir del 1º de junio de 2022	A partir del 1 º de junio de 2023 en adelante
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres, las entidades y organismos del Distrito Capital deben incorporar en los estudios y documentos previos, así como en las cláusulas contractuales, la obligación del futuro contratista de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución de los contratos, según la rama de actividad económica correspondiente. En atención a que el objeto del presente contrato comprende actividades de fumigación y lavado de tanques de agua potable, las cuales no se encuentran expresamente contempladas dentro de las ramas de actividad económica relacionadas en el artículo 29 del citado Decreto, estas se enmarcan en la categoría de **"Otras ramas"**, para la cual se establece un porcentaje mínimo del **cincuenta por ciento (50%) de mujeres vinculadas a la ejecución del contrato.** En consecuencia, el contratista deberá vincular y mantener durante la ejecución contractual, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de mujeres respecto del personal destinado a la ejecución de las actividades contratadas, garantizando en todo caso el cumplimiento de las normas laborales o contractuales aplicables. Para contratos cuyo plazo de ejecución sea inferior a seis (6) meses, el contratista deberá presentar, antes de la terminación del plazo contractual, la manifestación correspondiente sobre el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de los demás mecanismos de verificación que establezca la supervisión.

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial, para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

3.2 DEMOCRATIZACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE FORMADA POR ENTIDADES DISTRITALES

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 13 del Decreto Distrital 380 de 2015, relacionado con la democratización de las oportunidades económicas en la contratación del Distrito Capital para población vulnerable formada por entidades distritales, se realizó el análisis de las características y actividades asociadas al objeto del presente proceso de contratación. Teniendo en cuenta que el contrato contempla la ejecución de actividades de fumigación y lavado de tanques de agua potable, las cuales requieren la participación de personal para su desarrollo, se considera técnicamente viable incorporar como obligación de ejecución contractual la vinculación de personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, que sean beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, siempre que los perfiles requeridos resulten compatibles con las actividades objeto del contrato. En consecuencia, el contratista deberá propender por la vinculación de dicha población para la ejecución de las actividades contratadas, de conformidad con las condiciones, mecanismos de identificación y seguimiento establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y demás disposiciones aplicables.

3.3 IDENTIFICACIÓN DE LAS MIPYMES

El Instituto, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020.

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Según la Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2024 quedó en $47.065.



Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que se cumple el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas, si se presentan las solicitudes al respecto.

3.3.1 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

3.4 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales, indistintamente de su régimen de contratación, deben fomentar en los procesos de contratación que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, previo análisis de oportunidad y conveniencia.

En atención a las características y alcance del objeto contractual, relacionado con la prestación de servicios de fumigación y lavado de tanques de agua potable, actividades que requieren la participación de personal para su ejecución, se considera técnica y jurídicamente viable incorporar esta medida afirmativa. En consecuencia, el

contratista deberá destinar como mínimo el **cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato** a la provisión por parte de personas pertenecientes a alguno de los grupos poblacionales señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, garantizando en todo caso las condiciones de calidad y la adecuada ejecución del objeto contractual. El cumplimiento de esta obligación será objeto de seguimiento y verificación por parte del supervisor del contrato, quien deberá constatar que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución contractual pertenezcan a los grupos poblacionales previstos en la citada disposición, de conformidad con los mecanismos de acreditación establecidos en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE,** con cargo al presupuesto de inversión, Incluido IVA, la totalidad de impuestos a que haya lugar, transporte y todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

CÓDIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR	OBSERVACIONES
O230117459920240061	Mejoramiento de la gestión pública y administrativa del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en Bogotá D.C.	**$30.000.000**	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y LAVADOS DE TANQUES DE AGUA POTABLE EN LAS SEDES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA
TOTAL		**$30.000.000**	

.

El contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial estimado, de conformidad con los valores unitarios fijos ofrecidos sin formula de reajuste, por cuanto la propuesta económica está estructurada por precios unitarios incluidos impuestos y demás gastos en que deba incurrir el contratista.

Las cantidades de los bienes requeridos podrán aumentar o disminuir en cualquier momento convirtiéndolo en un contrato de ejecución abierta y variable, conforme a las necesidades de la entidad, por lo que la lista de servicios es una bolsa que se agotará de acuerdo con las necesidades de la entidad.

El Presupuesto para el desarrollo del Contrato, se consolida como resultado de la estructura de costos de cada uno de los componentes de este, y el estudio de mercado realizado y el valor total el cual se pagará a monto agotable mes vencido y su valor será por el presupuesto oficial estimado. Es decir, a medida que la Entidad va solicitando producto o servicios se facturará y operará la reducción monetaria a que haya lugar. En ese sentido, el contrato culminará cuando se agoten los recursos que soportan el presupuesto oficial en o cuando se venza el término de duración del contrato respectivo, lo que ocurra primero, *es decir el contrato operara a monto agotable sin formula de reajuste.*

NOTA: En caso de que la entidad requiera un ÍTEM NO PREVISTO EN EL "ANEXO NO. 1 – Especificaciones Técnicas", la supervisión del contrato comunicará la necesidad indicando los bienes

y/o servicios que se requiere al contratista, quien en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la necesidad enviará tres cotizaciones para que el IDPYBA adelante la selección de la que sea más favorable a los intereses de la entidad. Una vez adelantada la selección de la cotización que cumpla con las especificaciones técnicas y sea favorable a los intereses de la entidad, el CONTRATISTA contará con el término de cinco (5) días a partir de la confirmación de la cotización seleccionada por parte de la entidad para adelantar la adquisición del ítem no previsto.

4.1. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso de selección será de **CUATRO (04) MESES o hasta agotar el valor pactado**, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el contratista.

4.2. FORMA DE PAGO

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal se compromete a pagar el valor del contrato con cargo al presupuesto de la siguiente manera:

El pago se efectuará mediante pagos parciales mensuales vencidos, de acuerdo con los servicio efectivamente prestado, los insumos suministrados y las actividades ejecutadas, de conformidad con los precios unitarios fijos establecidos en la oferta económica aceptada y el Anexo Técnico, con la presentación de factura se debe allegar certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista y del aporte de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 10 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiladas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el Último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El pago se efectuará, previa programación del PAC, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos requeridos, entre los que se encuentran:

- Acta de inicio
- Presentación de Factura
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los Últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 do 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Presentación del informe detallado de actividades ejecutadas y bienes suministrados durante el mes correspondiente, el cual debe incluir el registro fotográfico (antes, durante y después), las planillas de cantidades de obra/servicio y las actas de recibido a satisfacción suscritas por los responsables de cada sede.

Nota1: De conformidad con el parágrafo del Numeral 7° Parágrafo 3° del artículo 4 de la Ley 1943 de 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria Estructural: "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

NOTA 2: Si la Entidad recibe los documentos para el pago dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente.

NOTA 3: FACTURA ELECTRONICA: Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo con el derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC). En todo caso la factura debe tener fecha de expedición del mes en el que se realice el pago.

NOTA 4: De conformidad con lo previsto en el Numeral 6° Parágrafos 3° y 5° del artículo 4 de la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición. Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el

Registro Único Tributario -RUT su condición de tales y entregar copia de este al adquirente de los bienes o servicios, en los términos señalados en el reglamento".

Parágrafo 5. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

4.3 LUGAR DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo señalado en el presente estudio previo, el lugar en donde se deberá ejecutar el contrato es la Unidad de Cuidado Animal, ubicado en la carrera 106 A # 67- 02 en la localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C.

5. ANALISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de la normatividad vigente, la Subdirección Corporativa efectúa el análisis del sector, para el presente proceso de contratación, el cual se adjunta al presente estudio previo.

6. CRITERIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, utilizará para adelantar el presente proceso de contratación la selección de Mínima Cuantía, en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad estatal, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, Colombia Compra Eficiente tendrá como primer criterio de evaluación el menor precio, en aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, es especial, el contenido del numeral 5. *"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".*

"Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación".

Una vez, realizada la apertura de las ofertas, el IDPYBA, procederá a verificar los requisitos habilitantes del oferente que presentó el MENOR PRECIO y dará aplicabilidad a lo establecido en el literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el art 30 de la Ley 2069 de 2020 que dispone *"(…) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas"*. En consecuencia, el

IDPYBA revisará los valores de las propuestas, para determinar la propuesta con el menor precio y posteriormente verificará si la propuesta citada cumple o no con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación.

Si la propuesta citada anteriormente, no cumple con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación, el IDPYBA procederá a realizar la verificación respectiva del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad para subsanar las ofertas, según lo dispuesto en la invitación.

6.1 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

6.1.1 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS JURIDICOS

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 la capacidad jurídica, hace parte de los requisitos habilitantes, los cuales para el presente proceso son:

- **a.** Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente, legalmente autorizado.
- **b.** Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural.
- **c.** Documento de constitución de Consorcio o Unión temporal.
- **d.** Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- **e.** Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).
- **f.** Registro de Identificación Tributaria Distrital RIT
- **g.** Certificado de existencia y representación legal y/o certificado de inscripción en el registro mercantil.
- **h.** Autorización de junta de socios o asamblea de accionistas, en los eventos en los que el representante legal no cuente con facultades amplias para contratar.
- **i.** Certificación Bancaria
- **j.** Certificado de antecedentes de policía
- **k.** Antecedentes de personería
- **l.** Antecedentes de Contraloría
- **m.** Antecedentes de Procuraduría
- **n.** Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional del representante legal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 y 184 del Código nacional de Policía.
- **o.** REDAM
- **p.** Compromiso de Transparencia y/o anticorrupción
- **q.** Los demás exigidos en la Invitación pública.

NOTA: La Entidad verificará los Antecedentes Disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación y el reporte en el Boletín de responsables Fiscales ante la Contraloría General de la República. (Persona natural y jurídica).

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación pública, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

6.1.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 4 de la Ley 716 de 2001, artículos 1, 4, 5 y 90 —inhabilidad por incumplimiento reiterado del contratista de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ante los eventuales conflictos de intereses frente al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Con la presentación de la propuesta y la carta de presentación de la misma se entenderá que el proponente (o miembros del consorcio o unión temporal) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o para contratar.

6.1.3 REQUISITOS TÉCNICOS

El proponente deberá manifestar en su propuesta, que cumple y oferta todos los servicios y con las especificaciones técnicas solicitadas mediante la firma del proponente del Anexo Técnico.

6.1.4 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA

La evaluación de experiencia estará a cargo del Comité Técnico designado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, este aspecto no otorga puntaje, pero habilita o deshabilita la propuesta.

La experiencia del proponente se verificará con máximo tres (03) certificaciones de contratos ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien (100%) por ciento del presupuesto oficial estimado expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) y donde se acredite experiencia con **EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y LAVADO DE TANQUES DE AGUA POTABLE**.

Las certificaciones allegadas deben reunir los siguientes requisitos mínimos:

- ✓ Contratante
- ✓ Contratista
- ✓ Objeto
- ✓ Valor
- ✓ Plazo
- ✓ Los datos de nombre, cargo, números de teléfono y domicilio del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.

La certificación puede ser reemplazada por la copia del contrato con su respectiva acta de recibo final a satisfacción o de liquidación del contrato, siempre que contengan la información requerida, por la entidad.

Las certificaciones que no cumplan con los requerimientos antes enunciados o no contengan la totalidad de la información requerida, no serán tenidas en cuenta para efecto de establecer experiencia mínima requerida y por lo tanto no será habilitada.

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el FORMATO “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, y en los respectivos soportes de la información

consignada en el mismo. En dicho formato el proponente deberá certificar bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante legal de la unión temporal o consorcio.

NOTA: En el evento en que, para la verificación de la experiencia exigida se requiera constatar información adicional a la aportada por el proponente, la entidad podrá solicitar copia de contratos ejecutados, actas de liquidación, documentos contractuales adicionales, siempre que correspondan a los contratos relacionados en su propuesta.

Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

La verificación de la Experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el FORMATO “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la unión temporal o consorcio.

No se aceptarán auto certificaciones entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma, hayan hecho parte. No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos que se encuentren en ejecución. Las certificaciones deben ser expedidas por los contratantes.

Otras disposiciones aplicables a la valoración de la experiencia habilitante del proponente

1. Si en los documentos que acreditan la experiencia, se encuentran contratos en los cuales el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, participó en otra unión temporal o consorcio, se acreditará el porcentaje del valor ejecutado correspondiente al porcentaje de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio.
2. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales la experiencia exigida, puede ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, o entre varios de sus miembros, para lo cual se efectuará la sumatoria de los valores del(los) contrato(s) acreditado(s) según lo exigido en este documento, y se aplicarán las demás disposiciones de la experiencia habilitante del proponente.
3. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en los formatos y los documentos soporte para acreditar la experiencia, prevalecerá el documento soporte.
4. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia del proponente en el orden en que se relacione en el Formato de Experiencia.
5. Cuando la persona jurídica que tenga la calidad de proponente o integrante de estructura plural, según sea del caso, no cuente con más de tres (3) años de constituida, contados a partir de la fecha de cierre del proceso, la experiencia de los socios, accionistas que la integran se podrá acumular para su contabilización como experiencia de la persona jurídica proponente. Para el

efecto, el socio deberá cumplir con lo establecido en el presente documento para efectos de la acreditación de la experiencia habilitante solicitada.

6. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo las modalidades previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.
7. Los contratos que hayan sido objeto de cesión, solamente se tendrán en cuenta de acuerdo con el porcentaje que acredite haber ejecutado el proponente.
8. El IDPYBA podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.

Si no se acredita como mínimo la experiencia exigida en el presente numeral, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, el proponente será considerado como NO HÁBIL.

Conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV):

El valor del contrato en pesos colombianos debe convertirse al valor del SMMLV del año de terminación de los contratos, según los valores históricos publicados por el Banco de la República en el link http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios.

En relación con los valores convertidos a SMMLV, se deberán aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero - punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero - punto cinco (0.5).

Para calcular el número de los salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de(los) contrato(s), se dividirá la citada cifra en el salario mínimo mensual legal vigente del año de terminación del (los) contrato (s) respectivo (s).

6.1.4.1 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PARA MIPYMES (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860/2021).

Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto No. 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, estos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de máximo tres (3) certificaciones de contratos terminados o copias de contratos con sus respectivas actas de liquidación, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones, sean o contengan la realización de exámenes médicos ocupacionales, donde la sumatoria o de manera individual el valor de cada certificación de contrato, sea igual o superior al presupuesto oficial estimado para esta contratación, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el formato “Experiencia Habilitante del proponente”.

Tratándose de proponentes plurales, lo señalado en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

1) Nombre del Contratante.
2) Nombre del Contratista.
3) Objeto u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato u orden de servicio o de compra que sean o contengan la realización de exámenes médicos ocupacionales.
4) Fecha de terminación del contrato u orden de servicio o de compra.
5) El porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, cuando aplique.
6) El Valor total del contrato u orden de servicio.
7) Firma de quien expide la certificación (contratante o persona por parte del contratante).

La experiencia debe relacionarse en el Formato “Experiencia Habilitante del proponente”

La experiencia del proponente se verificará con máximo tres (03) certificaciones de Contratos ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien (100%) por ciento del presupuesto oficial estimado expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y donde se acredite experiencia relacionada con el objeto contractual.

Se aceptan como equivalentes a las certificaciones de experiencia de los contratos, la copia del acta de liquidación y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que conste la información solicitada para las certificaciones.

No se aceptarán auto certificaciones entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma, hayan hecho parte. No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos que se encuentren en ejecución. Las certificaciones deben ser expedidas por los contratantes.

Las certificaciones deben ser expedidas por los contratantes. No se aceptarán auto certificaciones. No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos que se encuentren en ejecución. Para calcular el número de los salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de(los) contrato(s), se dividirá la citada cifra en el salario mínimo mensual legal vigente del ano de terminación del (los) contrato (s) respectivo (s).

Cuando el valor del contrato este en dólares de los Estados Unidos de América (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) diaria, vigente a la fecha de terminación del contrato, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el ano correspondiente en el siguiente link: https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicacio%20nes&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=60819.

Si el valor del contrato esta expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta extranjera diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda del día de terminación de contrato, aplicando para tal efecto la tasa media publicada por el Banco de la Republica en el siguiente enlace http://www.banrep.gov.co/es/tasas-cambio-mundo. Excepcionalmente, en el caso en que la tasa de cambio no este publicada por el Banco de la Republica en el enlace anterior, se deberá utilizar la publicada por el conversor de divisas OANDA en la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/.

Realizada la conversión a dólares americanos, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) diaria, vigente a la fecha de terminación del contrato, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia en el siguiente link: https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicacio%20nes&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=60819.

6.1.5 CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS

El proponente deberá presentar su oferta técnica atendiendo la totalidad de las especificaciones técnicas, condiciones generales del servicio, y demás requerimientos establecidos en los estudios previos, así como las fichas técnicas y en el anexo técnico del proceso. Para lo cual, el proponente deberá diligenciar y suscribir el Formato **"ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS DEL SERVICIO",** el cual se encuentra en la carpeta denominada "Formatos" publicada en SECOP II en los documentos del proceso.

6.1.6 CONCEPTO SANITARIO

El proponente deberá presentar el concepto sanitario favorable expedido por la Secretaría de Salud municipal o distrital correspondiente, que autoriza a la empresa a prestar servicios de plaguicidas y lavado de tanques.

6.1.7 GESTOR AMBIENTAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

El proponente deberá remitir certificación de vinculación con un gestor de residuos peligrosos y de aparatos eléctricos y electrónicos debidamente autorizado y/o licenciado por la autoridad ambiental, anexando a esta certificación, la licencia ambiental vigente de almacenamiento, manejo y disposición de este tipo de residuos. Esta certificación no debe ser mayor a 30 días calendario

6.1.8 REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL

El proponente deberá remitir copia del Registro Único Ambiental cuando genere más de 10 Kg/ mes y copia de reporte en el aplicativo del IDEAM con fecha al 31 de marzo del 2025. Si el proponente no genera esta cantidad, emitir una certificación firmada por el representante legal en la cual manifieste que su media móvil de generación de residuos peligrosos es inferior a los 10 Kg/mes.

6.2 CRITERIO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo señalado por el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, cerrado el proceso y dentro del término señalado para la evaluación de ofertas, el IDPYBA, a través de las personas designadas, evaluará la propuesta económica.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el IDPYBA tendrá como único factor de selección del contratista, el menor precio ofrecido **CORRESPONDIENTE A LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS,** siempre que este se encuentre en condiciones del mercado y satisfaga las necesidades de la Entidad.

Cuando se presente una sola oferta, el IDPYBA aceptará ésta, siempre que la misma cumpla con todos y cada uno de los requerimientos técnicos.

El proponente deberá manifestar en su propuesta que cumple y oferta las especificaciones técnicas solicitadas.

6.2.1 OFERTA ECONÓMICA – PRECIO

El oferente deberá diligenciar cada uno de los valores unitarios en la lista de precios dispuesta en la Plataforma de SECOP II para tal fin, los cuales, no podrán superar los precios techo establecidos por el IDPYBA, so pena de rechazo de la oferta.

La evaluación de la propuesta económica consiste en verificar el menor precio ofertado **CORRESPONDIENTE A LA SUMATORIA DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS.**

El proponente debe considerar dentro de su oferta todos los impuestos, tasas, estampillas, o contribuciones a que haya lugar y la totalidad de costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo, el Instituto no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

6.2.2 CONDICIONES GENERALES DE LA OFERTA:

En el valor de la propuesta se entiende incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que genera la ejecución contractual, impuestos nacionales y distritales y demás gastos que origine el mismo, los cuales estarán a cargo del contratista.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

El proponente deberá presentar, diligenciar y firmar el formato de **OFERTA ECONÓMICA** certificando bajo la gravedad del juramento que toda la información que registra en el formato es veraz.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta podrá corregirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 019 de 2012 que dispone la facultad a cualquier funcionario para corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

El contratista seleccionado se compromete a ejecutar el contrato con los precios ofrecidos y adjudicado durante el presente proceso.

La omisión de la presentación y/o suscripción del formato “Oferta Económica”, genera el RECHAZO de la propuesta.

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el mayor porcentaje de descuento, siempre que se encuentre en condiciones de mercado para la prestación de los servicios y cumpla con las condiciones establecidas en la invitación, en caso de que este no cumpla con las condiciones de la invitación la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor porcentaje de descuento y así sucesivamente.

Causales de rechazo de la oferta económica

La Entidad rechazará la oferta económica cuando se configure cualquiera de las siguientes situaciones, sin perjuicio de las demás causales previstas en la normatividad vigente y en los documentos del proceso:

1. Cuando el proponente omita cotizar uno o más ítems requeridos en el proceso, o cuando asigne valor cero (0), valores en negativo, a cualquier ítem de la propuesta económica.
2. Cuando el valor ofertado para cualquiera de los ítems supere el precio techo unitario o valor máximo establecido por la Entidad y su sumatoria.
3. Cuando se presenten inconsistencias, errores aritméticos no subsanables o falta de claridad en la información económica que impidan determinar el valor real de la oferta.
4. Cuando se identifiquen precios artificialmente bajos y, una vez aplicado el procedimiento de verificación y solicitud de justificación definido en los documentos del proceso, el proponente no logre sustentar técnica y financieramente la viabilidad de los valores ofertados.
5. Cuando la oferta económica incluya condiciones, restricciones o modificaciones que alteren el alcance técnico o las condiciones económicas definidas por la Entidad.
6. Las demás contempladas en la invitación pública.

6.2.3 FACTORES DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional, de conformidad a lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17, del decreto 1860 de 2021, el cual reglamenta el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816de 2 003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma de cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditara dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentara un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de

identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se
entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas

en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015,que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregara un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Este conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentara el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente articulo;

10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestara mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas
.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditara la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

EL IDPYBA, con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate por reunión virtual realizada a través de la plataforma Microsoft Teams meeting o presencial para lo cual se informará previamente a la hora y día señalados en el Pliego de Condiciones, se realizará el sorteo, haciendo uso de la APP Sorteos o cualquier otro medio tecnológico disponibles para el Instituto, el cual seleccionara de manera aleatoria dentro de los oferentes empatados al oferente adjudicatario.

PARAGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guia no

vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El "riesgo", es definido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 como: *"un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato".* A su vez el artículo 2.2.1.1.1.6.3 determina que: "La entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente". El "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1)"(2), expedido por Colombia Compra Eficiente ha sido la base para la estructuración de la Matriz de Riesgo del presente proceso, que se expondrá a continuación, de conformidad con lo establecido en el literal "C" del mencionado documento que impone: *"… La entidad Estatal debe incluir en los Estudios Previos del Proceso de Contratación y en los pliegos de condiciones, los riesgos que afecten la ejecución del contrato y que identificó en la matriz de administración de Riesgos"*. Con el fin de establecer la distribución definitiva de éstos, el IDPYBA y los oferentes revisarán la asignación de riesgos previsibles, para cuyo efecto se realizará una audiencia pública en la fecha, hora y lugar señalados en el cronograma del proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. Vencido el plazo para discutir y revisar los riesgos previsibles identificados, no se aceptará ninguna observación que pretenda su modificación. La presentación de la oferta implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por el IDPYBA en el presente estudio previo.

Es entonces, que teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento de la normatividad vigente, el IDPYBA efectúa la siguiente estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, para el presente proceso de contratación, el cual se adjunta al presente estudio previo en la matriz de riesgos.

8. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista. El contratista se compromete a constituir a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Identificada con el NIT 901.097.324-6, cualquiera de las garantías, de conformidad con la normatividad vigente. La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento. __X por el (20%) del valor del contrato,** vigente por el plazo del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de la expedición de la garantía
2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. __X__por el (5%)** del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de la expedición de la garantía.
3. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. __X__por el 10% del valor del contrato,** vigente por el plazo del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de la expedición de la garantía.
4. **Calidad del servicio. __X__por el (20%)** vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía**.**
5. **Responsabilidad extracontractual. __X__ por 200 SMLMV** y por el plazo de ejecución del contrato.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

La presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia a nivel municipal, según el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de conformidad con lo dispuesto en el literal C del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, expedido por parte de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente la cual señala: Las entidades estatales no deberán hacer este análisis para los procesos de selección adelantados por modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA** o por quien este designe o contrate.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y los documentos del presente proceso de contratación y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Supervisor podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público o contratista que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso, el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

HUGO ALBERTO CARRILLO GOMEZ
Subdirector de Gestión Corporativa
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por: (área solicitante)	Jonathan López Rojas	Contratista SGC	
Proyectado por: (área solicitante)	Luis Ferney Garzón	Contratista SGC	
Revisado por: (contractual)			
Revisado por: (contractual)	Daniel Rico Villamizar	Contratista DGC	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			